



INFORMA DESEMBARQUES TOTALES CAPTURADOS POR EL SECTOR INDUSTRIAL, DE PESQUERÍAS QUE INDICA, EN UN 50 POR CIENTO O MENOS DE LAS TONELADAS QUE REPRESENTA DE LA FRACCIÓN INDUSTRIAL DE LA CUOTA GLOBAL DE CAPTURA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 43 TER DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

RESOLUCIÓN EXENTA Nº: DN - 00547/2021

VALPARAÍSO, 31/ 03/ 2021

VISTOS:

El Informe Técnico denominado "Aplicación Artículo 43 ter, LGPA", de fecha 31 de marzo de 2021, del Departamento de Gestión de Programas de Fiscalización Pesquera, remitido mediante DN- N° 1064/2021, de la misma fecha; lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N° 5 del año 1983, y sus modificaciones, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, actualmente Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley N° 19.880 que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; y las resoluciones N° 7 de 2019 y N° 16 de 2020, ambos de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 del D.F.L. N° 5 de 1983, citado en VISTOS, corresponde en general al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura (en adelante "el Servicio") ejecutar la política pesquera nacional y fiscalizar su cumplimiento y, en especial, velar por la debida aplicación de las normas legales y reglamentarias sobre pesca, caza marítima y demás formas de explotación de recursos hidrobiológicos.

Que, en concordancia con lo señalado precedentemente y de acuerdo a lo dispuesto en la letra a) del artículo 28 del mencionado D.F.L. N° 5, corresponde al Director Nacional del Servicio, adoptar medidas, controles y dictar las resoluciones necesarias para la aplicación, cumplimiento y fiscalización de las leyes, reglamentos y en general cualquier norma sobre pesca, acuicultura y demás formas de explotación de los recursos hidrobiológicos.

Que, la Ley General de Pesca y Acuicultura, en su artículo 43 ter, inciso octavo, establece que: "Si para un año determinado, el Servicio constata que en una pesquería los desembarques totales capturados por el sector industrial fueron un 50 por ciento o menos de las toneladas que representa de la fracción industrial de la cuota global de captura, deberá informarlo públicamente antes del 31 de marzo del año siguiente mediante resolución.". Dicha constatación, en virtud de lo dispuesto en el inciso noveno del artículo 43 ter, permite a todos los armadores industriales de las respectivas pesquerías, que no hayan capturado el 100% de sus licencias transables de pesca clase A, solicitar un crédito para el pago del impuesto específico del año siguiente.

Que, en virtud de lo expuesto y de las disposiciones legales citadas, el Servicio, a través del Departamento de Gestión de Programas de Fiscalización Pesquera, emitió el Informe Técnico "Aplicación Artículo 43 ter, LGPA", citado en VISTOS, mediante el cual informó los desembarques industriales finales por unidad de pesquería, durante el año 2020, constatando aquellos desembarques totales de pesquerías capturadas en un 50 por ciento o menos de las toneladas que representa la fracción industrial de la cuota global de captura, de conformidad con el precitado artículo 43 ter.

RESUELVO:

1 . **INFÓRMANSE** los desembarques totales capturados por el sector industrial, de pesquerías que indica a continuación, en un 50 por ciento o menos de las toneladas que representa de la fracción industrial de la cuota global de captura, durante el año 2020, de conformidad con el artículo 43 ter de la

Ley General de Pesca y Acuicultura:

Unidad de Pesquería	Cuota asignada 2020	Porcentaje consumido durante el año 2020
Anchoveta XV-II	647.598 toneladas	37,90%
Sardina Española XV-II	1484,999 toneladas	44,6%
Langostino Colorado (LTP) XV-IV	43,2 toneladas	-1,2%

2. La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición de los recursos de reposición y jerárquico, contemplados en el artículo 59 de la ley 19.880, ante este Servicio y dentro del plazo de 5 días hábiles contado desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA.



JESSICA FUENTES OLMOS
DIRECTORA NACIONAL (S)
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

EMS/FRM

Distribución:

Subdirección Jurídica
Subdirección de Pesquerías
Departamento de Gestión de Programas de Fiscalización Pesquera
Dirección



Código: 1617218711403 validar en <https://www.esigner.cl/EsignerValidar/verificar.jsp>